## BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

## CIRCULAR No. 016-2011-BCRP

Lima, 1 de junio de 2011

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,30772
2	7,30766
3	7,30761
4	7,30755
5	7,30749
6	7,30743
7	7,30738
8	7,30732
9	7,30726
10	7,30720
11	7,30714
12	7,30709
13	7,30703
14	7,30697
15	7,30691
16	7,30686
17	7,30680
18	7,30674
19	7,30668
20	7,30663
21	7,30657
22	7,30651
23	7,30645
24	7,30639
25	7,30634
26	7,30628
27	7,30622
28	7,30616
29	7,30611
30	7,30605

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán Gerente General